REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03- 016-2020-00881-00
Asunto:	No autoriza Dirección - Requiere para actora

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante no allegó las evidencias de la dirección del correo electrónico usada por la aquí demandada, NO SE AUTORIZA la notificación a través de medios electrónicos, lo anterior de conformidad con el articulo 8 Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que remita la notificación a la dirección física informada y autorizada por el Juzgado.

Se le recuerda a la parte actora que, en razón a la pandemia, no es posible que la parte demandada pueda comparecer personalmente al Juzgado, por lo que de conformidad con el Art. 292 del C. G. del P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, lo pertinente es el **envió de la notificación por aviso** con todos sus anexos: demanda y auto a notificar.

Por otra parte, se incorpora y se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta positiva a acatamiento de embargo proveniente del cajero pagador, respuesta que se puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl16med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejq-gc0S1-BJloP8E2kVQbQBBs0mcPqFwRkdSdGN0w0jhQ?e=YTELuA

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del Proceso, se requiere a la apoderada demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, solicite la práctica de medidas cautelares, si a bien lo tiene, o en su defecto realice

las diligencias tendientes a notificar a la demandada, ello en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

LNE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____20_

HOY, 9 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLINANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6141e7fc7e2d2004375da56118638b51aacfa8c155f5f85c95320e7b85e7ed9e

Documento generado en 06/02/2021 04:33:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica